

ORDENANZA N°: 1295/11

MONTEVERA, 13 de Enero de 2.011.-

VISTO :

Reclamos de Comerciantes del Distrito e informe elevado por la Jefa de Sección Control-Inspección-Censos Norma V. RAMOS ;

CONSIDERANDO :

Que la Comisión procedió a dar lectura a reclamo formulado por comerciantes e informe de la Jefa de Sección Control-Inspección-Censos Norma V. RAMOS , mediante la cuál solicitan el dictado de una Ordenanza que amplíe hasta las 00 Horas para los Meses de Diciembre-Enero-Febrero y Marzo , el Expendio y suministro de bebidas alcohólicas en mercados, bares, kioscos y en general todos aquellos comercios en donde las bebidas se encuentren integradas al expendio de productos de la canasta familiar y/o cualquier tipo de negocio que comercialice estos tipos de bebidas ;

Que esta Comisión Comunal considera justo el pedido, dada la época estival y la ampliación del horario diurno , situación que perjudica al comerciante y trae molestias al vecino , ya que realiza sus compras en horario nocturno dadas las altas temperaturas del verano ;

Que el consumo , expendio y suministro de bebidas alcohólicas se encuentran regulados por la Ordenanza N° 1.246/10; y que es necesario el dictado de una Ordenanza superadora que las unifique ;

Que es necesaria la regulación y el control del expendio y suministro de bebidas alcohólicas dentro del Distrito ;

Que en los distintos procedimientos efectuados por los inspectores comunales sobre los paseos públicos , arrojan que el consumo de bebidas alcohólicas tanto por menores como por mayores , si bien ha disminuido todavía es necesario su estricto control por parte del estado Comunal ;



///////

//////
Que como medida paliativa la Comisión Comunal de MONTE VERA, con las facultades que le otorga el Artículo 45 inc. 3° de la Ley 2.439 Ley Orgánica Comunal se ha abocado al estudio y regulación de la situación ;

Por é llo :

**LA COMISION COMUNAL DE MONTE VERA
SANCIONA Y PROMULGA LA PRESENTE
ORDENANZA :**

Artículo 1°)- Deróguese Ordenanza N° 1.246/10.-

Artículo 2°)- Queda totalmente prohibido el expendio de bebidas alcohólicas a menores de 18 años en bares, confiterías , clubes , salas de juegos electrónicos y/o mecánicos , kioscos , y/u otros negocios del distrito MONTE VERA .-

Artículo 3°)- Queda totalmente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en lugares públicos destinados la paseo y esparcimiento de los vecinos del Distrito MONTE VERA .-

Artículo 4°)- Queda totalmente prohibido el expendio y suministro de bebidas alcohólicas en todos los mercados, almacenes , bares , kioscos y en general todos aquellos comercios en donde las bebidas se encuentren integradas al expendio de productos de la canasta familiar y/o cualquier otro tipo de negocio que comercialice estos tipos de bebidas a partir de las 22:00 Horas hasta las 8:00 Horas del día siguiente , para los meses de Abril-Mayo-Junio-Julio-Agosto-Setiembre y Octubre .-

Artículo 5°)- Queda totalmente prohibido el expendio y suministro de bebidas alcohólicas en todos los mercados , almacenes, bares, kioscos y en general todos aquellos comercios en donde las bebidas se encuentren integradas al expendio de productos de la canasta familiar y/o cualquier otro tipo de negocio que comercialice estos tipos de bebidas a partir de las 00 Horas hasta las 8:00 Horas , para los meses de Noviembre-Diciembre-Enero-Febrero y Marzo .-

ARTICULO 6°)- Queda exceptuado de los artículos anteriores , el expendio de bebidas alcohólicas , en bares , confiterías , ~~clubes~~ restaurantes , etc., cuyo consumo se efectúe exclusivamente dentro de locales de los mismos o lugar habilitado a tal fin , salvo lo dispuesto por el artículo 2° de la presente Ordenanza con respecto a la prohibición de expendio de bebidas alcohólicas a menores .-




//////

///////

ARTICULO 7°)- Régimen de Infracciones y Penalidades : La venta de bebidas alcohólicas en contravención a la presente Ordenanza , se penará con una Multa de \$ 300.- (Pesos TRESCIENTOS) a \$ 1.500.- (Pesos Un Mil Quinientos) y/o clausura de hasta 90 (NOVENTA) días y/o decomiso de mercadería en infracción . En caso que la venta de bebidas alcohólicas en contravención a las normas que la rigen sea a menores de 18 años , las Multas serán de \$ 500.- (Pesos Quinientos) a \$ 2.000.- (Pesos DOS MIL). En caso de reincidencia la Multa puede ser definitiva , procediendo la Autoridad Comunal a revocar la habilitación del negocio .-

ARTICULO 8°)- A fin de establecer el estricto control y cumplimiento de lo dispuesto por la presente Ordenanza , se solicita junto a los Inspectores Comunales , el auxilio de la Fuerza Policial .-

ARTICULO 9°)- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese



LUIS ALBERTO PALLERO
PRESIDENTE
COMUNA DE MONTE VERA